

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 26 de octubre de 2023.

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2014	00157	00
DEMANDANTE	ANGELA CONSUELO PINTO OTALORA						
DEMANDADA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C 27 de octubre de 2023
Por ESTADO No. 172 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf15b00fc8ed1c19efaa670b5f8ab8b914f6fc3b3495e4c1d87c75d358159243

Documento generado en 26/10/2023 08:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior modificando la sentencia de primera instancia y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la AFP PORVENIR S.A decretadas en primera instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de la AFP PROTECCION S.A decretadas en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de la AFP COLFONDOS S.A decretadas en primera instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de la AFP PROTECCION S.A decretadas en Segunda Instancia apelación auto interlocutorio	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de la AFP PORVENIR S.A decretadas en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES decretadas en segunda instancia	\$1.160.000
Total	\$9.820.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00462	00
DEMANDANT	AIDE FORERO HERNANDEZ						
DEMANDADA	AFP PORVENIR- COLPENSIONES Y OTROS						

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
---------	--

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 27 de octubre de 2023
Por ESTADO No. 172 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530b4588810d09d2e829f834de3016e5e020462ab0547c735a5fce0ea036d4f2**

Documento generado en 26/10/2023 08:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando el auto que declaro probada excepción previa y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Sin costas en primera instancia	\$0
Agencias en derecho a cargo del demandante CARLOS HUMBERTO ZAMBRANO ESCAMILLA y a favor de la demandada decretadas en segunda instancia	\$290.000
Agencias en derecho a cargo de SINPROFUAC y a favor de la demandada decretadas en segunda instancia	\$290.000
Total	\$580.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00624	00
DEMANDANT	CARLOS HUMBERTO ZAMBRANO ESCAMILLA						
DEMANDADA	FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA						
PROCESO	FUERO SINDICAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 27 de octubre de 2023
Por ESTADO No. 172 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab935ed616a91640d7303867ad5e96a52616261284cdd2820105349efeb8461**

Documento generado en 26/10/2023 08:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NFORME SECRETARIAL, 26 de octubre de 2023, En la fecha pasa al despacho informando que regreso el proceso del superior con auto que acepta desistimiento del recurso de apelación, interpuesto contra el auto que aprobó liquidación de costas. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

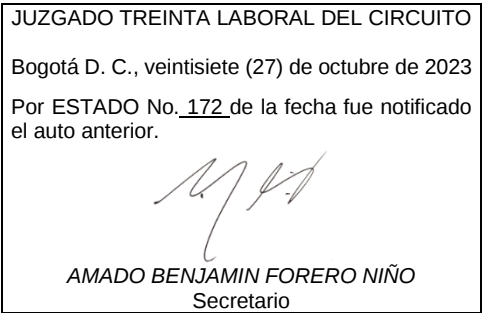
AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00298	00
DEMANDANTE	JEANNETHE LILYANA ZAPATA GONGORA						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior y ordénese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32602230c14baad3ecbcc9c2cea874c7229f07004282aac7c16bb7da99ab6c59

Documento generado en 26/10/2023 08:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2022-00224

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra solicitud de entrega de título judicial y solicitud oficios levantamiento medidas. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO							
FECHA	VEINTISEIS 26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00 224	00
DEMANDANTE	AFP PORVENIR						
DEMANDADA	CONSTRUCCIONES LGC S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que se encuentra ejecutoriado el auto que decretó la terminación del proceso por pago y levantamiento de medidas, resulta procedente la devolución del título a la parte ejecutada. Por lo tanto, el Título Judicial No. 400100008792932 por valor de \$22.000.000 se ordena devolver a la ejecutada CONSTRUCCIONES LGC SAS identificada con NIT 901018193, mediante abono a su cuenta corriente No. 24170516678 del Banco de Colombia S.A.

Por secretaría elaborar el formato virtual DJ04.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 172 fijado
hoy 27 de octubre de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d201e4d9b54d4df2cdf1be64e26ec604cb9b7941d91b3150b5301c55bc9be545**

Documento generado en 26/10/2023 08:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00250	00
DEMANDANTE	ANGIE PAOLA RAMIREZ VARGAS						
DEMANDADA	AVANZAR SOLUCIONES PERSONALES Y EMPRESARIALES S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **VICTOR MANUEL AREVALO ESCOBAR**, portador de la Tarjeta Profesional No. **327.783** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ANGIE PAOLA RAMIREZ VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.094.956.934**, en contra de **AVANZAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **Representante Legal o a quien haga sus veces de AVANZAR SOLUCIONES PERSONALES Y EMPRESARIALES S.A.S**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de

conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 172 fijado
hoy 27 de octubre de 2023.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa82acbaceaece4db0f77c9e84c031f4ccaf254c43bc1237d73324b75d538584**

Documento generado en 26/10/2023 08:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00253	00
DEMANDANTE	NESTOR EDUARDO NAVARRO RAMOS, EDGARDO DAVID PEREZ BALZA, CARLOS ARTURO BERNAL ARIAS y BEDER JIMMY DURAN CELSA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de los demandantes, al abogado **CESAR ALEJANDRO SALAZAR GUZMAN**, portador de la Tarjeta Profesional No. **203.492** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **NESTOR EDUARDO NAVARRO RAMOS**, identificado con la C.C. No. **5.044.554**, **EDGARDO DAVID PEREZ BALZA**, identificado con la C.C. No. **8.768.726**, **CARLOS ARTURO BERNAL ARIAS**, identificado con la C.C. No. **12.558.598** y **BEDER JIMMY DURAN CELSA**, identificado con la C.C. No. **77.152.165**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL**

ESTADO; y a los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de los demandantes, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 27 de octubre de 2023. Por estado No. 172 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 025fe361553f0bc6c638ae803d83e602a9a312fe9b4c56e3a0b2134fa27d167d

Documento generado en 26/10/2023 08:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>